

BORRADOR**MERCOSUR/GMC/P.RES. /07****REGLAMENTO INTERNO DEL FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS,
ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL
MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión CMC N° 41/04:

CONSIDERANDO:

Que el Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR realizó su reunión constitutiva el 18 de enero de 2007 en la Ciudad de Río de Janeiro;

Que conforme al Artículo 5 de la Decisión 41/04, aprobó su Reglamento Interno.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1- Aprobar el Reglamento Interno del Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXVIII GMC, Asunción, 18/VI/07

**REGLAMENTO INTERNO DEL FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS,
ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL
MERCOSUR**

**CAPITULO I
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1. El Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR (FCCR) es el órgano de diálogo y consulta instituido para incrementar la cooperación de autoridades de nivel Municipal, Estadual, Provincial y Departamental de los Estados Partes del MERCOSUR, entre sí y con los Gobiernos Nacionales, e integra la estructura institucional del MERCOSUR, conforme con los términos del Protocolo de Ouro Preto.

Artículo 2. Los principales cometidos del FCCR son:

I. Pronunciarse dentro del ámbito de su competencia, emitiendo Recomendaciones, sea por iniciativa propia o sobre consultas que, acompañando información suficiente, realicen el GMC y demás órganos del MERCOSUR. Dichas Recomendaciones pueden referirse tanto a cuestiones internas del MERCOSUR, como a la relación de éste con otros países, organismos internacionales y otros procesos de integración.

II. Cooperar activamente para promover el desarrollo de la creciente dimensión política de la integración.

III. Dar seguimiento, analizar y evaluar el impacto político y social a nivel municipal, estadual, provincial y departamental, de las políticas destinadas al proceso de integración y diversas etapas de su implantación.

IV. Proponer normas y políticas en materia de integración en el ámbito de su competencia.

V. Realizar investigaciones, estudios, seminarios o eventos de naturaleza similar sobre cuestiones de su competencia, de relevancia para el MERCOSUR y el proceso de integración.

VI. Establecer o incrementar las relaciones entre los distintos Municipios, Estados, Provincias y Departamentos de los países miembros del MERCOSUR, con miras a proponer medidas destinadas a coordinar políticas para promover el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de los distintos Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos de la Región, así como formular recomendaciones para dicho efecto por intermedio del Grupo Mercado Común.

VII. Contribuir a una mayor participación de las sociedades en el proceso de integración regional, promoviendo la real integración dentro del MERCOSUR a nivel municipal, estadual, provincial y departamental.

VIII. Tratar cualquier otra cuestión que tenga relación con el proceso de integración a nivel municipal, estadual, provincial y/o departamental.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 3. El FCCR estará formado por un Comité de Municipios y un Comité de Estados Federados, Provincias y Departamentos.

1. Las Secciones Nacionales de cada Estado Parte estarán formadas por los integrantes del Comité de Municipios y del Comité de Estados Federados, Provincias o Departamentos del respectivo Estado Parte.

2. Cada Sección Nacional tendrá autonomía organizativa, pudiendo definir en forma independiente y de acuerdo con sus propias peculiaridades internas, los Municipios y Estados Federados, Provincias o Departamentos que la compondrán.

3. Las Secciones Nacionales deben comunicar al FCCR la nómina de Municipios y de Estados Federados, Provincias o Departamentos que la integran, así como la de sus delegados titulares y alternos, actualizándolas siempre que fuere necesario.

4. En razón de la naturaleza institucional del MERCOSUR la titularidad de la representación de cada Sección Nacional le corresponderá a un titular del respectivo Comité de los Municipios o del Comité Miembro de los Estados Federados, Provincias o Departamentos, que haya sido electo por sufragio universal y escogido por los demás miembros titulares de la Sección Nacional respectiva.

CAPITULO III

ESTRUCTURA

Artículo 4. La Estructura Institucional de FCCR estará formada por el Plenario de Foro.

SECCIÓN I

Del Plenario del Foro

Artículo 5. El Plenario del Foro es el órgano superior del FCCR, al cual le competará la adopción de las decisiones necesarias para asegurar el buen cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo de Ouro Preto, en la decisión que crea el Foro y el presente Reglamento.

Artículo 6. Cada Sección Nacional tendrá derecho a participar en el Plenario del Foro con nueve delegados integrantes del Comité de Municipios y nueve delegados integrantes del Comité de Estados Federados, Provincias o Departamentos, según el caso.

1. Las Secciones Nacionales determinarán, de plena concordancia con sus prácticas internas, los Municipios y, según el caso, los Estados Federados, Provincias o Departamentos que la compondrán.

2. Los Titulares del Comité de Municipios, y del Comité de Estados Federados, Provincias o Departamentos deberán ser los titulares de dichos Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos, electos por sufragio universal.

Artículo 7. Los Miembros del CMC y del GMC podrán asistir a las reuniones del Plenario del Foro, con facultad de hacer uso de la palabra. Observada la reciprocidad, los Miembros del Parlamento del MERCOSUR, de la Comisión de Representantes Permanentes y de la Comisión de Comercio también gozaran de esta Facultad.

Parágrafo Único. Los miembros y funcionarios de los órganos del MERCOSUR, podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Plenario del Foro.

Artículo 8. Compete al Plenario:

- I. Manifestarse a través de Recomendaciones sobre las consultas que le sean sometidas por el GMC y los demás órganos del MERCOSUR;

- II. Tratar los temas presentados por sus miembros. Sólo se considerarán aquellos asuntos cuya solicitud de consideración haya sido propuesta por una Sección Nacional, o por no menos de quince delegados en el Plenario del Foro;
- III. Decidir sobre propuestas de apoyo técnico respecto a otros organismos;
- IV. Decidir sobre la realización de investigaciones, estudios, consultas y seminarios, así como sobre la invitación para que otros órganos del MERCOSUR, organismos internacionales, autoridades y expertos participen en sus reuniones;
- V. Decidir sobre su participación en las reuniones de los otros órganos del MERCOSUR y otros organismos a los cuales el FCCR haya sido invitado, o cuando juzgue conveniente plantear su presencia;
- VI. Establecer normas internas, prioridades y elaborar la agenda de trabajo;
- VII. Aprobar el Reglamento Interno que será sometido a consideración del GMC, así como sus eventuales modificaciones;
- VIII. Decidir sobre las omisiones y dudas provenientes de la aplicación de este Reglamento Interno.

Artículo 9. La Coordinación Administrativa del Plenario del Foro será ejercida por una Sección Nacional por un período de seis meses en sistema de rotación, manteniendo correspondencia con el periodo y el Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro – Tempore del Consejo del Mercado Común.

Artículo 10. Cada Sección Nacional informará a las demás el nombre del miembro titular u órgano de su estructura que funcionará como punto de referencia local.

Artículo 11. Compete a la Sección Nacional que se encuentre ejerciendo la Coordinación Administrativa:

- I. Convocar, organizar y presidir las reuniones del Plenario del Foro, redactando sus Actas;
- II. Consolidar las propuestas para el Orden del Día de las reuniones del Plenario del Foro;
- III. Dar ejecución a las decisiones aprobadas por el Plenario del Foro;
- IV. Recibir, expedir y archivar todos los documentos del FCCR, comunicando sobre ellos a las demás Secciones Nacionales;
- V. Mantener contacto con los otros órganos del MERCOSUR, especialmente con la SM;
- VI. Recibir las solicitudes de Recomendaciones y dictámenes;
- VII. Desempeñar otras atribuciones que sean conferidas por el Plenario del Foro.

Artículo 12. El Plenario del Foro se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por semestre, y en forma extraordinaria, como fuere necesario, por convocatoria de la Sección Nacional Coordinadora, o por solicitud de por lo menos dos Secciones Nacionales, o por requerimiento de por lo menos dieciocho delegados en el Plenario del Foro.

Parágrafo Único: Las fechas de realización de las reuniones ordinarias se establecerán en un cronograma, debiendo, en la medida de lo posible, mantener armonía con el calendario del GMC, y tener la duración que se juzgue necesaria, pudiendo ser interrumpidas para proseguir en fecha y hora establecidas por las Secciones Nacionales presentes.

Artículo 13. Las Secciones Nacionales informarán a la Sección que ejerza la Coordinación, hasta cinco días antes de cada reunión del Plenario del Foro, los nombres de los participantes.

Parágrafo Único: El orden del Día Consolidado por la Coordinación, será comunicado anticipadamente a las demás Secciones Nacionales, con por lo menos quince días de anticipación para las reuniones extraordinarias.

Artículo 14. Las recomendaciones y decisiones que adopte el Plenario del Foro serán tomadas por consenso, con la presencia de todas las Secciones Nacionales.

Parágrafo Único: La ausencia de una Sección Nacional a una reunión del Plenario no impedirá que las demás discutan la temática del orden del día. Los puntos sobre los cuales las Secciones Nacionales presentes logren consenso se comunicarán inmediatamente a la ausente y se considerarán aprobados si en el plazo de treinta días posteriores a la reunión no formulara por escrito objeciones totales o parciales.

Artículo 15. Cuando el Plenario del Foro actúe en respuesta a una consulta del GMC u otro órgano del MERCOSUR sin obtener consenso, se elevarán todas las posiciones.

Parágrafo Único: Cuando el Plenario del Foro actúe por iniciativa propia, solo se manifestará cuando haya consenso.

Artículo 16. Al finalizar cada reunión, se procederá a labrar y aprobar el acta, con la exposición sumaria de los trabajos, conclusiones, deliberaciones y Recomendaciones.

1. Las actas, salvo decisión en contrario, serán redactadas en el idioma de la Sección Nacional Coordinadora.

2. Las declaraciones de posición previstas en el acápite del Artículo 15 y los documentos presentados, deben adjuntarse a la respectiva acta.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE MUNICIPIOS

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y
DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO VII
SECRETARIA DEL MERCOSUR – SM

Artículo 17. En concordancia con los Artículos 31 y 32 del Protocolo de Ouro Preto, la SM prestará apoyo logístico – administrativo a las reuniones del FCCR, cuando éstas realicen en la sede de la SM, servirá como su archivo oficial donde quedarán depositados este Reglamento y aquellos de las Secciones Nacionales, así como todas las actas, decisiones y recomendaciones emanadas del Plenario del Foro.

Parágrafo Único: Cuando el Plenario del FCCR lo estime conveniente, solicitarla GMC que las Recomendaciones que formule sean publicadas en el

Boletín Oficial del MERCOSUR, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 del Protocolo de Ouro Preto.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 18. En cumplimiento de su cometido, el FCCR podrá comunicarse directamente con instituciones nacionales o internacionales de cualquier naturaleza.

Artículo 19. El FCCR podrá promover y hacer tratativas tendientes a la celebración de convenios de asistencia o de cooperación con las instituciones referidas en el Artículo anterior.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 20. Mientras no se apruebe el presupuesto.....

Artículo 21. El sistema de Coordinación previsto en el Artículo 9 será reexaminado cuando hayan ejercido dicha función, durante un periodo completo, todas las Secciones Nacionales.

Artículo 22. Las Secciones Nacionales registrarán en el FCCR sus actas constitutivas y sus reglamentos internos, con lo cual quedarán reconocidas por el mismo.

Artículo 23. El presente reglamento tendrá duración indefinida, y se elevará al GMC para su consideración.

Parágrafo Único: Se otorgan facultades a la Sección Nacional Coordinadora para que, previo consentimiento por escrito de las demás Secciones Nacionales, pueda realizar las modificaciones de este Reglamento Interno que sean requeridas para su homologación. De no haber acuerdo, deberá convocarse al Plenario del Foro.

Artículo 24. La Sección Nacional Coordinadora solicitará al GMC que la SM brinde apoyo logístico – administrativo al FCCR a los efectos de lo previsto en el Artículo 17 de este Reglamento.

Acordado en _____, República _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, en dos originales, en los idiomas español y portugués, teniendo ambos textos la misma autenticidad, correspondiendo a la Sección Nacional _____ elevarlo a consideración del GMC.